



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 36.—El Coronel del regimiento del Príncipe, núm. 3, en oficio de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Director de la compañía de los ferro-carriles del Norte de España, en comunicacion de 7 del actual, me dice lo que sigue: Gracias al auxilio prestado por la fuerza del mando de V. S. en la interrupcion de servicio que acaba de ocasionarnos la abundancia de nieve en el Guadarrama, hemos podido restablecer la circulacion y evitar mayores perjuicios al público.—Cumplimos por lo tanto con un deber de gratitud tributando á V. S. las mas expresivas gracias en nombre de esta compañía, por el referido auxilio y por el bizarro comportamiento de que han dado prueba durante los trabajos todos los individuos que se ha servido V. S. facilitarnos.—Lo que me cabe la satisfaccion de trasladar á V. E. para su superior conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma, para satisfaccion de todas las clases del regimiento infantería del Príncipe.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 37.—
El Coronel del regimiento de Africa, núm. 7, en oficio de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Director de la compañía de los ferro-carriles del Norte de España, en oficio fecha de ayer, me dice lo que á la letra copio: Gracias al auxilio prestado por la fuerza del mando de V. S. en la interrupcion de servicios que acaba de ocasionarnos la abundancia de nieve en el Guadarrama, hemos podido restablecer la circulacion y evitar mayores perjuicios al público.—Cumplimos por lo tanto con un deber de gratitud tributando á V. S. las mas expresivas gracias en nombre de esta compañía, por el referido auxilio y por el bizarro comportamiento de que han dado prueba durante los trabajos todos los individuos que se ha servido V. S. facilitar-nos.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. cual cumplo á mi deber.

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma, para satisfaccion de los individuos del regimiento de Africa á quienes se refieren.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 38.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 30 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Ministerio, en 10 del mes del actual, una Real orden por la cual, de conformidad con el dictámen emitido por las secciones de Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.):

1.º Que quede sin efecto alguno la Real orden que expidió el Ministerio de la Guerra en 26 de Agosto de 1859, y todas las demas que antes ó despues haya comunicado y se opongan en todo ó en parte á las que fueron expedidas por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1858, 28 de Febrero de 1859, 8 de Junio y 6 de Julio de 1861 ó que se hallen en contradiccion con lo prescripto en la presente.

2.º Que segun se determina en el art. 224 de la instruccion de consumos de 1.º de Julio de este año, los cuerpos armados del ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la armada se hallan exceptuados de los repartimientos vecinales para el pago de la contribucion de consumos; pero en la inteligencia de que

la exencion recae únicamente sobre dichos cuerpos colectivamente considerados, y como queda dicho para el solo caso de repartimiento, de modo que cuando alguno ó algunos individuos de dichas clases tuviesen casa abierta, no les corresponderá la exencion y deberán ser comprendidos en el reparto, estando obligados á satisfacer las cuotas que les sean impuestas.

3.º Que fuera del caso del repartimiento, así los expresados cuerpos colectivos como sus individuos están obligados á satisfacer los derechos y los recargos por las especies que consuman.

Y 4.º Que cualquiera reclamacion procedente de los aforados de Guerra y Marina, ya pertenezcan á cuerpos armados ó á las demas clases activas ó pasivas, se dirijan por conducto del Ministerio de quien dependan al expresado Ministerio de Hacienda, cuyas resoluciones, oyendo previamente á las secciones de Hacienda y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se pondrán en conocimiento de los Ministerios respectivos, pero sin perjuicio de que su cumplimiento sea obligatorio para todas las autoridades y dependientes de aquellos ramos desde el momento que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid* ó desde que las autoridades de Hacienda se las hagan conocer.

De Real orden lo comunico á V. E. para su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma, para debido conocimiento de todas las clases.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 39.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre el cumplimiento por parte de las autoridades del ramo de Guerra del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en el que se establece la necesidad de obtener los Jueces y Tribunales la previa autorizacion de los Gobernadores civiles para procesar á los empleados ó corporaciones dependientes de la Administracion civil por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas; de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: que las autoridades militares y Juzgados de guerra, están en el caso de cumplir la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863 en que se ha refundido el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y en observancia de sus prescripciones, solicitar de los Gobernadores de provincia la previa autorizacion para procesar á las corporaciones y funcionarios administrativos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones y justiciables ante la jurisdiccion ordinaria de guerra; acomodándose, al llenar este requisito, á la tramitacion que en la expresada ley y reglamento se establece: siendo innecesaria dicha autorizacion, cuando se proceda por la jurisdiccion militar ordinaria por los delitos de encubrimiento, ocultacion ó falta de celo en la

persecucion de los desertores, pues en tales casos los funcionarios administrativos faltan al cumplimiento de los deberes que tienen en orden á la policia judicial: siendo asimismo innecesaria cuando se proceda contra los mencionados funcionarios á consecuencia de hechos relativos al ejercicio de su accion administrativa por la jurisdiccion extraordinaria de guerra durante los estados de sitio, y en atencion á las graves circunstancias excepcionales en que el país se encuentra en semejantes ocasiones.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 40.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 7 del actual, en la que trascribe una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, haciendo presente que á consecuencia de las últimas inundaciones que asolaron la ribera alta de la provincia de Valencia se ha multiplicado extraordinariamente el número de criminales, y por lo tanto es de urgente necesidad el aumentar la fuerza del cuerpo de su cargo que presta el servicio en la referida provincia, á cuyo efecto manifiesta V. E. que tambien se hace preciso el completar la actual dotacion del instituto para la que le faltan 315 hombres. Enterada S. M., y considerando atendibles las razones que alega en el mencionado escrito, se ha dignado resolver:

1.º Que se consulte la voluntad de los individuos de la clase de tropa pertenecientes á los batallones provinciales que quieran pasar á continuar sus servicios á la Guardia civil, siempre que hallándose en los últimos años de su empeño y venciendo las condiciones reglamentarias que se exigen para ingresar en el instituto, sin nota desfavorable en su filiacion, se reenganchen hasta completar cuatro años.

2.º Que V. E. se ponga de acuerdo con el Director general de infanteria á fin de facilitar las operaciones y formalidades necesarias para la entrega definitiva de los individuos que deseen el pase bajo las condiciones que anteriormente se expresan, zanjando uno y otro cualquiera dificultad administrativa que pueda ofrecerse, y participando despues á este Ministerio, el resultado obtenido por consecuencia de dicha convocatoria; y por último que estas instrucciones se hagan extensivas á los cabos y soldados de los cuerpos permanentes, dado caso que aplicándolas solamente á los batallones provinciales, no diesen por resultado el completar los reemplazos que se necesitan para el aumento de fuerza de la Guardia civil en la proporcion que el servicio requiere.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que me remita con toda urgencia relacion nominal de los individuos de ese cuerpo que reuniendo las condiciones necesarias deseen pasar al instituto de la Guardia civil, bajo las condiciones de reenganche que expresa el oficio inserto, anotando en ella el arma de que proceden y acompañando las copias de las filiaciones de los interesados.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 41.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Joaquín Jovellar y Soler del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondiente.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para debido conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 42.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Gomez Artechí y Moro, Secretario de la junta consultiva de guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* para debido conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 44.—Circular núm. 43.—
Habiendo observado que algunos cuerpos del arma no remiten las relaciones de aspirantes para pasar á Ultramar con arreglo al modelo que se insertó en circular núm. 83, 46 de Febrero del año último, y que muchos de ellos repiten todos los meses la relación nominal de las clases de tropa que lo tienen ya solicitado, lo cual sobre aumentar el trabajo en las respectivas oficinas, produce confusión y aglomeración de documentos en el expediente donde deben radicar, he tenido por conveniente modificar lo prevenido en aquella circular con las disposiciones siguientes:

1.º La relación de aspirantes que debe remitirse á esta Dirección con los documentos de mes, será en lo sucesivo sustituida con una cuartilla para cada individuo con arreglo al adjunto modelo.

2.º Se consultará nuevamente la voluntad de las clases de tropa que tienen pedido pasar á Ultramar, y se les formará la correspondiente cuartilla á los que insistan en su pase con la expresión que indica la adjunta; en el concepto de que todas las relaciones recibidas hasta la fecha, quedan sin efecto alguno desde el día 1.º del próximo mes de Febrero.

3.º Se omitirá la repetición de la cuartilla del individuo que tenga ya solicitado el pase, así como el dar parte si no hubiese aspirantes; y solo cuando alguno de ellos fuese baja en el cuerpo por cualquiera motivo, se dará cuenta de oficio y con la debida expresión para la correspondiente certificación en la escala que se lleva en esta Secretaría, noticiándose también de oficio cuando alguno desee variar las condiciones de su empeño con igual objeto que el ya expresado.

4.º No serán incluidos en cuartilla individuo alguno que no sea antes declarado útil en el reconocimiento facultativo que debe sufrir.

5.º Los sargentos y cabos que sirven hoy en los cuerpos de provinciales y que no procedan de infantería, no tienen derecho á ser destinados con ascenso á Ultramar, así como tampoco los que han renunciado voluntariamente al servicio activo.

6.º Se hará comprender á los sargentos y cabos que deseen pasar con ascenso a Ultramar, que contraen la obligación de servir en aquellos dominios seis años desde la fecha de su embarque, y por consecuencia solo tendrán la rebaja de tiempo, si así lo solicitan, el que exceda de dicho plazo, ó la precisión de reengancharse para completarlos, cuando menos, al tiempo de ser baja en el cuerpo.

7.º Los que pidan pasar en sus propios empleos, podrán optar á la rebaja de tiempo que conceda la Real orden de la recluta extraordinaria á que sean agregados; mas si fuesen destinados para cubrir vacantes, fuera de dichas reclutas, deberán servir los seis años marcados por regla general á todo voluntario.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

REGIMIENTO DE

BATALLON

Compañía

Sargento segundo Francisco Soto y Ruiz.

	DIA.	MES.	AÑO.	CONCEPTO DEL PASE.	NOTAS DE CONCEPTO.
Soldado quinto (ó voluntario)....	»	»	»	En su empleo con ascenso á tal ejercicio por tantos años.	Las que haya merecido.
Cabo segundo.....	»	»	»		
Cabo primero por antigüedad....	»	»	»		
Sargento segundo por id. (ó gracia).	»	»	»		
Grado de sargento primero por tal.	»	»	»		

Fecha y firma.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 44.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del libro escrito y publicado por el Capitan de infantería D. José Cotarelo con el título de *Defensas militares*, que el antecesor de V. E. remitió á este Ministerio con comunicacion de 3 de Marzo del año próximo pasado, y en vista de lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 14 de Octubre último acerca del particular, ha tenido á bien resolver S. M., de acuerdo con el parecer de dicha Junta, que se recomiende al ejército la adquisicion de la expresada obra como de verdadera utilidad, considerada como suplementaria á los textos Oficiales sobre procedimientos militares. Al propio tiempo, y deseando S. M. recompensar al mencionado Capitan Cotarelo por su laboriosidad y dedicacion á los asuntos de la milicia, y estimular á la vez á los Oficiales estudiosos, se ha dignado concederle la cruz del mérito militar de primera clase.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que los que voluntariamente deseen adquirir la expresada obra, pueden dirigirse al autor, empleado en esta Dirección general.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 45.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 17 de Agosto último, en el que consulta los socorros que deben facilitarse á los individuos que vuelven á sus casas despues de haber ingresado en las cajas de quintos, por haber sido mal incluídos en los sorteos. Enterada S. M. y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Director general de Administracion militar y las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 6 del actual con el cual se ha conformado, se ha servido disponer: que dichos individuos sean socorridos al marchar á sus casas, por la Administracion militar, no con una mensualidad de haber, sino con el de los dias que se consideren necesarios á razon de uno por cada cuatro leguas de distancia, sin perjuicio de que la cantidad que se anticipe como socorro, se exija luego de las autoridades ó corporaciones que fuesen legalmente responsables; haciéndose el abono de que se trata únicamente cuando el individuo que haya de darse de baja por el concepto expresado, no tenga alcances suficientes en su masita, y cargándose su importe al art. 31 del presupuesto, ó sea gastos de la quinta, en el caso de que no resulte la responsabilidad en las autoridades ó corporaciones que lo incluyeron indebidamente en el reemplazo.—De

Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1865.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 46.—
Impreso ya el Escalafon del arma, correspondiente al presente año de 1865, he dispuesto se remitan 6 ejemplares del de Sres. Jefes y Oficiales y 12 del de sargentos primeros á cada uno de los 40 regimientos; y 8 de los primeros y 24 de los segundos al Fijo de Ceuta; 2 de Oficiales y 8 de sargentos á cada batallon de cazadores, y 2 de los primeros y 4 de los segundos á cada uno de los 80 de provinciales.

En su consecuencia dispondrá V..... que del número de Escalafones de ambas clases, correspondientes al cuerpo de su mando, se distribuya un ejemplar á cada oficina, haciéndolo á las compañías del sobrante del de los sargentos primeros y cargando su importe á razon de 10 rs. cada uno del de Sres. Jefes y Oficiales y 4 del de sargentos mas el gasto de empaque y conduccion al fondo de entretenimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Enero de 1865.

Francisco Lersundi.



NOTICIA DE LOS ESCALAFONES QUE SE REMITEN Á LOS CUERPOS.

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Regto. Saboya.....	6	12	Se recojerán del Habilitado de la Direccion general del arma.
Idem Cuenca.....	8	12	
Idem de la Constitucion..	6	12	
Idem Asturias.....	12	12	
Idem Isabel II.....	7	12	
Cazs. Cataluña.....	2	8	
Idem Figueras.....	3	8	
Idem Arapiles.....	5	8	
Idem Llerena.....	3	8	
Provl. Madrid.....	4	4	
Idem Alcalá de Henares..	2	4	
Idem Guadalajara.....	4	4	
Idem Toledo.....	5	4	
Idem Talavera de la Reina.	4	4	
Idem Segovia.....	4	4	
Idem Cuenca.....	9	4	
Idem Alcázar de S. Juan.	3	4	
Idem Ciudad-Real.....	3	4	
TOTAL.....	90	128	
Regto. Reina.....	13	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Barcelona.
Idem Zamora.....	13	12	
Idem Sória.....	11	12	
Idem Zaragoza.....	13	12	
Idem Bailén.....	11	13	
Idem Luchana.....	8	12	
Idem Murcia.....	10	12	
Idem Leon.....	13	13	
Cazs. Madrid.....	6	9	
Idem Talavera.....	3	8	
Idem Mérida.....	8	8	
Idem Alcántara.....	5	8	
Provl. Barcelona.....	8	7	
Idem Lérida.....	4	4	
Idem Tarragona.....	8	4	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Provl. Gerona.....	3	4	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Barcelona.
Idem Vich.....	4	4	
Idem Manresa.....	2	4	
Idem Tortosa.....	5	4	
TOTAL.....	148	162	
Regto. San Fernando....	7	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Valencia.
Idem Extremadura.....	14	13	
Idem Borbon.....	8	12	
Idem Búrgos.....	19	12	
Provl. Albacete.....	4	4	
Idem Valencia.....	4	4	
Idem Múrcia.....	2	4	
Idem Lorca.....	2	4	
Idem Alicante.....	5	4	
Idem Alcañiz.....	5	4	
Idem Játiva.....	3	4	
Idem Requena.....	4	4	
Idem Alcoy.....	10	7	
Idem Castellon.....	5	4	
Idem Segorbe.....	2	4	
TOTAL.....	94	96	
Regto Navarra.....	8	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Zaragoza.
Idem Iberia.....	13	12	
Idem Toledo.....	16	14	
Cazs. Barcelona.....	6	10	
Provl. Zaragoza.....	7	4	
Idem Huesca.....	7	4	
Idem Teruel.....	7	4	
Idem Calatayud.....	5	4	
TOTAL.....	69	64	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Regto. Princesa.....	9	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Mallorca.
Idem Mallorca.....	10	13	
Idem Galicia.....	11	13	
Provl. Mallorca.....	9	4	
TOTAL.....	39	42	
Regto. Infante.....	17	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Burgos.
Cazs. Tarifa.....	4	8	
Idem Alba de Tormes...	5	8	
Provl. Burgos.....	6	4	
Idem Logroño.....	3	4	
Idem Soria.....	5	4	
Idem Santander.....	2	4	
Idem Aranda de Duero..	4	4	
TOTAL.....	46	48	
Regto. Castilla.....	13	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Pamplona.
Cazs. Barbastro.....	10	8	
Provl. Pamplona.....	6	4	
Idem Tudela.....	4	4	
TOTAL.....	33	28	
Regto. Principe.....	11	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Valladolid.
Idem Africa.....	12	13	
Idem Almansa.....	10	15	
Provl. Oviedo.....	4	4	
Idem Ciudad-Rodrigo...	4	4	
Idem Salamanca.....	4	4	
Idem Valladolid.....	4	4	
Idem Avila.....	3	4	
Idem Palencia.....	6	7	
Idem Astorga.....	3	5	
Idem Cangas de Onís....	4	4	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Provl. Cangas de Tineo...	4	4	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Valladolid.
Idem Leon.....	2	4	
Idem Zamora.....	2	4	
TOTAL.....	73	88	
Regto. Aragon.....	14	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de la Coruña.
Idem Valencia.....	17	12	
Cazs. Ciudad-Rodrigo...	5	8	
Provl. Monterey.....	14	6	
Idem Lugo.....	8	4	
Idem Orense.....	4	4	
Idem Santiago.....	5	5	
Idem Tuy.....	4	4	
Idem Betanzos.....	6	4	
Idem Pontevedra.....	3	4	
Idem Mondoñedo.....	2	4	
Idem Coruña.....	6	4	
Idem Monforte.....	3	4	
TOTAL.....	88	75	
Reg. Cantabria.....	7	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Badajoz.
Provl. Badajoz.....	2	4	
Idem Cáceres.....	4	4	
Idem Plasencia.....	2	4	
Idem Llerena.....	3	4	
TOTAL.....	18	28	
Regto. Córdoba.....	11	13	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Sevilla.
Idem Gerona.....	10	12	
Idem Sevilla.....	7	12	
Cazs. Chiclana.....	6	8	
Idem Baza.....	4	8	
Provl. Sevilla.....	4	6	
Idem Córdoba.....	10	4	
Idem Ecija.....	3	7	
Idem Cádiz.....	4	4	
Idem Huelva.....	6	5	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Provl. Utrera.....	2	4	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Sevilla.
Idem Lucena.....	2	4	
Idem Algeciras.....	4	4	
TOTAL.....	73	91	
Regto. Rey.....	8	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Granada.
Idem América.....	13	12	
Idem Albuera.....	11	13	
Idem Granada.....	9	12	
Cazs. Vergara.....	6	8	
Idem Segorbe.....	6	8	
Provl. Jaen.....	3	4	
Idem Granada.....	9	4	
Idem Málaga.....	9	7	
Idem Guadix.....	6	4	
Idem Ronda.....	8	4	
Idem Almería.....	6	4	
Idem Baza.....	6	4	
Idem Baeza.....	4	4	
TOTAL.....	104	100	
Regto. Guadalajara.....	13	12	El cajon se remite al Coronel del regimiento de Guadalajara en Vitoria.
Cazs. Las Navas.....	12	8	
TOTAL.....	25	20	
Regto. Málaga.....	14	12	El cajon se remite al Coronel del regimiento Fijo de Ceuta.
Idem Fijo de Ceuta.....	20	24	
Cazs. Simancas.....	8	8	
TOTAL.....	42	44	
Cazs. Antequera.....	2	8	El cajon se remite al primer Jefe del batallon en Puerto-Rico.
TOTAL.....	2	8	

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 29 de Diciembre último, se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — <i>Reales vellon.</i>	PUNTO DE RESIDENCIA.
Teniente Coronel.....	D. Manuel Benito Blanes y Vazquez.....	1,542	Granada.
Idem.....	D. Ramon Durán y Martitegui.....	960	Estella (Navarra).
Comandante.....	D. Vicente Buigas y Maspall.....	1,248	Barcelona.
Idem.....	D. José Tangis de Castro.....	1,104	Tarragona.
Capitan.....	D. Juan Sunedo y Rodriguez.....	900	Plasencia (Cáceres).
Idem.....	D. Juan Benitez y Ruiz de Castro.....	660	Coruña.

NEGOCIADO 2.º

Por Real orden de 19 del actual, ascendió á Comandante con destino al batallón provincial de Alcañiz, por el turno de eleccion y á propuesta de esta Direccion, el Capitan D. Gaspar Montero y Pujol, que pertenecia á la plantilla de la Inspeccion de Carabineros del Reino.

Por otra del 25 del mismo ascendió tambien en el expresado turno de eleccion á Coronel, D. Juan Alvarez de Lara, Teniente Coronel primer Jefe que era del batallón provincial de Huelva.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

RELACION de los Caballeros Cadetes del Colegio del arma pertenecientes á los semestres que se expresan, los cuales han obtenido las notas mas sobresalientes en el exámen que han sufrido en fin de Diciembre próximo pasado, y cuyos nombres se publican en el Memorial para satisfaccion de los mismos y estímulo de los demas de su clase.

SEMESTRES QUE CURSABAN.	NOMBRES.
Primero.....	D. José Arnalet y García.
Segundo.....	D. Francisco Javier Arizcun.
Tercero.....	D. Ramon Aixá Maquen.
Cuarto.....	D. Miguel Jimenez Martinez.
Quinto.....	D. José Jimenez Pajarero.
Sexto.....	D. José Ugarriza Montagut.